

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 89

Referencia:

Año: 1988

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-1988

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PASAPORTE ORDINARIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12 DE GABINETE N°75 DE 18 DE MARZO DE 1971.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 21222

Publicada el: 27-01-1989

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Pasaportes, Nacionalidad y ciudadanía

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.123

Rollo: 10

Posición: 793

término de un año y serán renovables anualmente, hasta que venza el plazo aquí estipulado.

ARTICULO 41: El Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas reglamentará todo lo concerniente a la aplicación y ejecución de la presente Ley.

ARTICULO 42: La presente Ley suporta la Ley No. 11 de 13 de septiembre de 1985 y todas las demás normas que le sean contrarias y entrará a regir a partir de su promulgación.

ción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

H.L. CELSO G. CARRIZO M.
Presidente de la
Asamblea Legislativa.

Licdo. ERASMO PINILLA C.
Secretario General.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
24 de enero de 1989.

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

RENE BULTRON M.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REGLAMENTASE EL PASAPORTE ORDINARIO

DECRETO NUMERO 89
(de 29 de diciembre de 1988)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PASAPORTE ORDINARIO,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12 DEL DECRETO DE
GABINETE No. 75 DE 18 DE MARZO DE 1971.

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto de Gabinete número 75, de 18 de marzo de 1971 "Por el cual se reglamenta la expedición y uso de pasaporte ordinario y se dictan otras disposiciones" dispuso que "el pasaporte ordinario será confeccionado de conformidad a las especificaciones que se establezcan por medio del Decreto Ejecutivo reglamentario".

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Los pasaportes ordinarios serán confeccionados con las especificaciones que se establecen a continuación:

- A.- El documento constará de CINCUENTA Y SEIS (56) páginas.
- B.- La impresión de todas las páginas será con tinta soluble en agua.
- C.- Los pasaportes serán perforados en la cubierta principal en la parte superior de ésta y en las primeras veinte (20) páginas en forma numérica y señalando mediante letras lo siguiente:

- 1.- El lugar de su expedición, que será identificado con el nombre de la provincia en la cual se expide, como por ejemplo:
Zocas del Toro,
Coclé,
Colón,
Christi,
Darién,

Herrera,

Los Santos,

Panamá,

Veraguas.

2.- El número de registro del pasaporte, de conformidad con los controles establecidos por el Departamento de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia;

3.- El tipo de pasaporte así:

- A. Los pasaportes expedidos en el exterior, se distinguirán con la letra E mayúscula.
- B. Los pasaportes expedidos para marinos y estudiantes, se distinguirán con las letras PE mayúsculas.

Los pasaportes sólo podrán ser expedidos dentro del territorio nacional en aquellas Provincias designadas expresamente por el Ministerio de Gobierno y Justicia. La referencia a la Provincia de Panamá se entenderá aplicable a las oficinas centrales del Departamento de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia.

CH.- La cubierta será de material resistente y de color celeste. En la parte superior de la portada llevará impresa y amarrada con la frase REPUBLICA DE PANAMA. En el centro aparecerá el Escudo de Armas y en la parte inferior la palabra PASAPORTE, igualmente enmarcado, todo en color oro. En la parte superior de la contraportada aparecerá la frase SINGULOS PAISES en color gris, en el centro y a colores se estampará el Escudo de Armas, la Bandera y el Himno Nacional.

D.- En todas las páginas del pasaporte y en forma continua aparecerá en letras pequeñas de color celeste las frases PANAMA REPUBLICA DE PANAMA-DIRECCION DE PASAPORTES- en la siguiente línea PANAMA GOBIERNO Año 2.000 e impreso en el centro el CAMEL DE PANAMA.

E.- La página número uno (1) contendrá adheridas dos tarjetas cubriendo toda la página una tarjeta de seguridad, indicando un lado derecho en español e inglés, el lugar de nacimiento, la fecha de nacimiento, el estado civil si el portador es casado (s), soltero (a), el tipo de sangre, el sexo, la estatura, el

color de los ojos, la ocupación y señas particulares, todo esto en forma superpuesta al dibujo del Canal de Panamá. En el lado izquierdo, por el sistema "POLAROID" u otro sistema que se utilice en el futuro, aparecerá la fotografía a colores del interesado, sobrepuesta a la Bandera a colores, así como el número del pasaporte, que será el número de la cédula de identidad personal del solicitante y en español e inglés el lugar y fecha de la expedición, la fecha de vencimiento, la firma del titular y el nombre completo del mismo. Como fondo aparecerá el Escudo de Armas de la República de Panamá.

- F.- Los pasaportes expedidos en el exterior, contendrán en la página número uno (1) sólo la tarjeta de seguridad, la cual se remitirá a la Dirección Nacional de Pasaportes, a través de los Consulados panameños establecidos en el exterior, indicando en español e inglés en el lado derecho, el lugar de nacimiento, la fecha de nacimiento, el estado civil del solicitante especificando si es casado (s), soltero (s), el tipo de sangre, el sexo, la estatura, el color de los ojos, la ocupación, las señas particulares, y firma del titular. En la parte superior del lado izquierdo, el número de pasaporte, que será el número de cédula de identidad personal del solicitante, una fotografía a colores del interesado y en español e inglés, el lugar de expedición, la fecha de expedición y la fecha de vencimiento.
- G.- En la parte lateral izquierda de la página número uno (1) y en letras negras habrá la siguiente leyenda: ESTE PASAPORTE CONSTA DE CINCUENTA Y SEIS (56) PAGINAS.
- H.- Entre la contraportada y la página número uno (1) habrá una hoja transparente que servirá para cubrir la fotografía y datos generales de la persona, la misma llevará un sello frío.
- I.- En la parte inferior de la página número dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7) estará impresa la frase **SELLOS DE ENTRADA Y SALIDA DE PANAMA** en color negro.
- J.- En la parte inferior de las páginas subsiguientes, estará impresa la palabra **VISACIONES**, en color negro.
- K.- En la última contraportada aparecerá a colores, la portera y el montuno, al fondo las ruinas de la ciudad de Panamá la Vieja y en la parte inferior el texto siguiente:

"ESTE PASAPORTE HA SIDO CONFECCIONADO Y DEBERA SER EXPEDIDO, EN CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO DE CABILLETTO No. 75 DE 18 DE MARZO DE 1971".

ARTICULO 20.- Se faculta al Ministerio de Gobierno y Justicia para la creación de Direcciones Provinciales de Pasaporte, cuando la demanda del servicio así lo amerite.

ARTICULO 30.- Cada pasaporte Ordinario que expida el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del Departamento de Pasaportes, tendrá un número que lo distinga y que corresponda al número de la cédula de identidad personal de la persona a cuyo favor se expida.

ARTICULO 40.- En la página cincuenta y cinco (55) del pasaporte aparecerá la firma y sello de los funcionarios autorizados por el Ministerio de Gobierno y Justicia para la expedición del pasaporte a saber:

- | | |
|---------------------------------------|-----------------------|
| 1.- Director o Sub-Director Nacional: | Provincia de Panamá; |
| 2.- Director Provincial | Provincia de Colón; |
| 3.- Cónsul General o Vice-Cónsul | Consulados panameños. |

ARTICULO 50.- A partir de la promulgación del presente Decreto, el costo total de los pasaportes ordinarios será de CINCUENTA BALBOAS (B. 50.00), el cual incluye los timbres fiscales establecidos por Ley y los gastos adicionales por concepto de la confección y expedición del pasaporte. Las sumas adicionales recaudadas serán aplicadas al Fondo Especial del Departamento de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 60.- Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

M. Solís Palma
MANUEL SOLÍS PALMA
 Ministro Encargado de la Presidencia de la República

R. Chiari de Leon
RODOLFO CHIARI DE LEON
 Ministro de Gobierno y Justicia.

impr.-



AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 8

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

DAVID M. EVELEIGH, procesado por el delito de "Expedición de Cheques sin suficiente Provisión de Fondos", en perjuicio de RICARDO QUIJANO VERGARA, para que se presente personalmente a éste Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de éste Edicto a fin de que se notifique personalmente de la Resolución de Llamamiento a Juicio que

se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, COLON, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986)".

VISTOS: